



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



El futuro
es de todos

Departamento
de Caldas

37.200

RESOLUCION No.0293
Enero 22 de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
 –REGIONAL CALDAS–”**

Asunto: Proceso Administrativo De Cobro Coactivo
Expediente: 977-2019
Ejecutado: MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ
C.C.: 10.230.005

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - Regional Caldas -, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No. 00244 del 28 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 157 de fecha 17 de Diciembre de 2019, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de declaración juramentada suscrita por deudor de fecha 08 de mayo de 2019, a instancias de la Defensoría de Familia del ICBF, en la cual manifiesta su deseo de practicar la prueba de ADN y de asumir su costo si el resultado fuese negativo (fl. 18).

Que dicha acta se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del propio deudor **MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ**, identificado con la C.C. 10.230.005, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el Instituto de Medicina Legal expidió certificado del Costo prueba de ADN por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$746.000) (fl. 26)

Que el grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., expidió documento emanado del SIIF Nación de fecha 09/12/2019 que da cuenta que el deudor adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$753.604), por concepto de capital indexado.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con la persona obligada al pago.

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección : Avenida Santander # 39 - 60
 Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

37.200

RESOLUCION No.0293
Enero 22 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS-”

Que se hizo requerimiento al deudor y fue efectivamente recibido en la siguiente dirección: Cl 66 B N° 41-38 Brr Las Colinas de Manizales, por lo que se libraré la citación respectiva a dicha dirección.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. -Regional Caldas-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ**, identificado con la C.C. 10.230.005, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$753.604), (capital indexado), más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al(a) deudor (a) del contenido de esta resolución. En el acto de notificación, se le advertirá que deberá cancelar la obligación dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente Nro. 256-076472 del Banco Davivienda de Manizales, cuyo titular es el ICBF -Regional Caldas- allegando copia de la consignación a este despacho, ubicado en la Cra. 23 No. 39-60 Manizales - Caldas, o vía correo electrónico: paula.torres@icbf.gov.co, identificando el número de proceso coactivo No. 977-2019

ARTÍCULO TERCERO: Citar al (a) deudor (a) para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la citación para surtir notificación personal de la presente resolución. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado o en su defecto mediante la página web del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al (a) deudor (a) que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir de igual forma al (a) deudor (a) que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de ENERO de 2.020.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial